



## Revisoría Fiscal

## CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

### ● **Revisoría Fiscal y Control externo.**

El control externo es ejercido por la Revisoría Fiscal. Adicionalmente la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce control exclusivo sobre la Compañía. Además, las diferentes instituciones designadas por la normatividad colombiana para cada una de las actividades desarrolladas por la Compañía y sus subordinadas ejercen control externo.

### ● **Elección y remuneración.**

La elección y fijación de los honorarios del Revisor Fiscal corresponden a la Asamblea General de Accionistas en forma libre, exclusiva e indelegable.

Se asignará el servicio de Revisoría Fiscal para la Compañía y sus subordinadas, con la misma firma, con una visión común y compartida de Grupo Empresarial.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, simultáneos al periodo de la Junta Directiva, pero como mandatarios que son de la colectividad de los Accionistas pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas y ser reelegidos sucesivamente, con el voto correspondiente a la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma de contadores designada por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría que desempeñe personalmente el encargo y un suplente para el caso de faltas absolutas o temporales de aquél.

La administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realice de manera transparente y objetiva. Para tal efecto, la Administración solicitará las cotizaciones, las presentará al Comité de Auditoría y Riesgos para su consideración y análisis y posteriormente será la Junta Directiva la que presente los postulantes a la Asamblea General de Accionistas para su elección.

En todo caso, la administración deberá incluir en el análisis que realice los siguientes aspectos:

- La idoneidad, profesionalismo, experiencia y honorabilidad de los postulantes.
- No podrán ser firmas que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme, impuestas por un juez o una autoridad de regulación o supervisión de los países en los que tiene actividad la Compañía, por el ejercicio de los servicios de auditoría financiera.
- Que las firmas de revisoría apliquen en su trabajo estándares internacionales de reconocida calidad y verificación.
- Confirmación en sus propuestas del alcance de la planeación del trabajo, la metodología a utilizar, así como del equipo humano asignado por la firma para desarrollar el trabajo, que debe cumplir con calidades de: adecuada preparación técnica, experiencia, disponibilidad de tiempo, conocimiento contable y financiero y las demás que defina la Compañía.
- Recomendación a la Asamblea General de Accionistas de no designar como Revisor Fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la Compañía o de sus vinculados económicos que representan el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

La Asamblea General de Accionistas fijará la remuneración correspondiente al Revisor Fiscal, teniendo en cuenta los recursos humanos y técnicos que requiere para el correcto desempeño de sus funciones.

Los colaboradores del Revisor Fiscal serán nombrados y removidos por él.

La Compañía no contratará con el Revisor Fiscal seleccionado servicios distintos a los de auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, así como con las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las compañías que integran el Grupo Empresarial, así como aquellas compañías en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

En la negociación que se realice con la Revisoría Fiscal se deberá incluir el compromiso de rotar, por los menos cada cinco (5) años, a las personas naturales que al interior adelanten esa función y también se establecerá que la persona que

ha sido rotada solo podrá realizar las funciones de Revisoría Fiscal en la Compañía luego de haber transcurrido un periodo de dos (2) años.

- **Responsabilidad.**

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Compañía, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

La aprobación de los estados financieros y del Informe de la Revisoría Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas no liberará al Revisor Fiscal de la responsabilidad que le corresponda.

- **Inhabilidades e incompatibilidades.**

El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y como garantía de la independencia y transparencia de la Revisoría Fiscal, los estatutos sociales establecen que ni la persona natural del Revisor Fiscal ni su suplente podrán suscribir acciones de la Compañía mientras permanezcan en ejercicio de sus cargos. Adicionalmente, no podrán ser revisores fiscales:

- Las personas naturales que no se encuentren vinculadas a una firma reconocida de Revisoría Fiscal.
- Quienes sean Accionistas, socios o empleados de la Compañía matriz o de sus subordinadas.
- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean socios de los Administradores, funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la misma Compañía.
- Quienes desempeñen en la misma Compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
- Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma Compañía ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo.
- Quien siendo contador público haya actuado como empleado de la Compañía o de sus subordinadas dentro de los seis (6) meses anteriores.

- **Funciones y atribuciones.**

Corresponde a la Revisoría Fiscal evaluar si hay y son adecuadas las medidas de control interno de la Compañía, velar porque se lleve de forma correcta la contabilidad, informar oportunamente por escrito las irregularidades y dictaminar sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros y las demás descritas en los estatutos sociales y la normatividad vigente.

La Revisoría Fiscal deberá informar al Comité de Auditoría y Riesgos sobre su plan de trabajo, el alcance de sus procedimientos, el avance de su labor, sus hallazgos y conclusiones, y mantendrá una clara independencia respecto de la Compañía o sus Partes Relacionadas, calidad que declarará en el respectivo informe de auditoría.

## **ESTAUTOS SOCIALES**

### **Capítulo Sexto**

#### **Artículo 40°. - Nombramiento.**

El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años simultáneos a los de la Junta Directiva, pero como mandatarios que son de la colectividad de los accionistas pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas y reelegidos sucesivamente, con el voto correspondiente a la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. El Suplente reemplazará al Principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

- **Parágrafo Primero.** La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma de contadores, designada por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de falta de nombrado.
- **Parágrafo Segundo.** La Junta Directiva garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva. Para tal efecto la Junta Directiva adoptará una política para la designación del Revisor Fiscal.

#### **Artículo 41°. - Calidad y Status Legal.**

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

#### **Artículo 42. - Funciones.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Compañía se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b.** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus negocios;
- c.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Compañías, rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d.** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Compañía y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Compañía y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Compañía y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- f.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

